



# LA GACETA

**Diario Oficial**

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2018.12.04 16:33:14 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 226

92 páginas

## AVISO IMPORTANTE



Imprenta Nacional  
Costa Rica

### **A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD A CRÉDITO (Diarios Oficiales y Producción Gráfica)**

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional **recibirá solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, hasta el 3 de diciembre del año en curso**, cuyo respaldo de pago sea con cargo al presupuesto 2018.

Posterior a esa fecha, las órdenes de compra que respalden solicitudes de publicaciones deberán tener adjunta una autorización del funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros que garanticen el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2019.

**En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica**, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, adjuntar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2019.

**Para mayor información:** Teléfono: 2296-9570

**Diarios Oficiales:** extensión 103 • correo: [szamora@imprenta.go.cr](mailto:szamora@imprenta.go.cr)

**Producción Gráfica:** extensiones 178-181-183 • correo: [jalvarado@imprenta.go.cr](mailto:jalvarado@imprenta.go.cr)

**Departamento Financiero:** extensión 157 • correos: [amora@imprenta.go.cr](mailto:amora@imprenta.go.cr) • [egutierrez@imprenta.go.cr](mailto:egutierrez@imprenta.go.cr)

Anexo Resolución No. 399-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**DIRECTRIZ**

N° 035-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

2) Incisos Arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1° de enero de 2021:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN         | DAI % |
|---------------|---------------------|-------|
| 1512.19.00.00 | -- Los demás        | 15    |
| 1513.19.00.00 | -- Los demás        | 15    |
| 1513.21.00.00 | -- Aceites en bruto | 5     |
| 1513.29.00.00 | -- Los demás        | 15    |
| 1515.29.00.00 | -- Los demás        | 15    |

3) Incisos arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1° de enero de 2022:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN   | DAI % |
|---------------|---|-------|
| 1503.00.10.00 | - Estearina solar y aceite de manteca de cerdo  | 15    |
| 1503.00.90.00 | - Otros   | 0     |
| 1515.30.00.00 | - Aceite de ricino y sus fracciones   | 0*    |
| 1515.50.00.00 | - Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones  | 15    |
| 1515.90.10.00 | -- Otros aceites secantes   | 10*   |
| 1515.90.20.00 | -- Aceite de jojoba y sus fracciones  | 10*   |
| 1515.90.30.00 | -- Aceite de tung y sus fracciones  | 10*   |
| 1515.90.90.00 | -- Otros  | 15    |
| 1516.20.10.00 | -- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao | 15*   |
| 1516.20.90.00 | -- Otros  | 15    |
| 1518.00.10.00 | - Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos  | 0     |
| 1518.00.90.00 | - Otros   | 5     |
| 1522.00.00.00 | DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES   | 10    |

\*Estos incisos corresponden a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación



Anexo Resolución No. 399-2018 (COMIECO-LXXXIII)

4) Inciso arancelario que Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1° de enero de 2027:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN                               | DAI % |
|---------------|---|-------|
| 1517.10.00.00 | - Margarina, excepto la margarina líquida | 15    |

5) Incisos arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1° de enero de 2029:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN   | DAI % |
|---------------|---|-------|
| 1511.10.00.00 | - Aceite en bruto   | 5     |
| 1511.90.10.00 | -- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48   | 5     |
| 1511.90.90.00 | -- Otros  | 15    |
| 1517.90.10.00 | -- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios   | 15    |
| 1517.90.20.00 | -- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería | 0     |

Artículo 2°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX del 16 de setiembre de 2016, que publicó la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) del 04 de diciembre de 2015 y su Anexo "Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los Códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Los resultados de la 6ª "Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; de conformidad con el párrafo cuarto de la parte considerativa y el numeral I de la parte dispositiva, todos de la Resolución N° 399-2018 (COMIECO-DCXXIII) de fecha 28 de junio de 2018, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de enero de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 171-2018-MCE.—(D41391-IN2018293401).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que muchos(as) funcionarios y funcionarias tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellos y para la Administración.

III.—Que con ocasión de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan participar de las actividades propias de la época.

IV.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. **Por tanto,**

Se emite la siguiente:

DIRECTRIZ:

**DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS  
Y ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A  
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS  
Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO**

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos, los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2018, así como los días 2, 3, y 4 de enero del 2019.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, a fin de que los servidores públicos del cantón Central disfruten de la celebración de las fiestas de fin y principio de año.

Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°—Se faculta al jerarca institucional para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—1 vez.—O. C. N° 3400034831.—Solicitud N° 016-2018-DM.—(D035-IN2018299712).